

**Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015**

<b>Contenido</b>	
<b>CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS</b>	
<b>1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
01/ISR/NV. a 30/ISR/NV.	.....
<b>2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
01/IVA/NV. a 08/IVA/NV. 09/IVA/NV.	.....
Acreditamiento indebido de IVA.	
<b>3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>	
01/IEPS/NV. a 03/IEPS/NV.	.....
<b>4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN</b>	
01/LIGIE/NV.	.....
<b>5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
01/CFF/NV.	.....
<b>6. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS</b>	
1/LISH/NV. a 2/LISH/NV.	.....

<b>1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
01/ISR/NV. a 30/ISR/NV.	.....

<b>2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
01/IVA/NV. a 08/IVA/NV.	.....

**09/IVA/NV. Acreditamiento indebido de IVA.**

El artículo 1 de la Ley del IVA establece, que las personas físicas y morales, que en territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios, están obligadas al pago del IVA, aplicando a los valores a que se refiere la Ley del IVA, la tasa del 16%.

El artículo 2-A de la Ley del IVA señala los actos y actividades a los que les corresponde aplicar la tasa del 0%; asimismo, los artículos 9, 15, 20 y 25 de la misma Ley, establecen los supuestos por los que no se pagará el impuesto, considerándose como actos o actividades exentas.

El artículo 4 de la Ley del IVA señala que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la propia Ley, la tasa que corresponda, considerando como impuesto acreditable el IVA que le hayan trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate.

En algunos actos o actividades que conforme a la Ley del IVA no dan lugar al pago del impuesto o que se encuentran afectos a la tasa del 0%, diversos contribuyentes cobran, además de la contraprestación por dicha operación, una cantidad adicional correspondiente al 16% de dicha contraprestación, que el adquirente de bienes o servicios considera como IVA acreditable.

Con base en lo anterior, al no tratarse de impuesto acreditable, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Aquellos contribuyentes que acrediten la cantidad pagada como excedente a la contraprestación pactada con el contribuyente.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

**3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

**01/IEPS/NV. a**  
**03/IEPS/NV.** .....

**4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN**

**01/LIGIE/NV.** .....

**5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**01/CFF/NV.** .....



## 6. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

1/LISH/NV. a  
2/LISH/NV.

---



ÚLTIMA PÁGINA DEL ANEXO 3 DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE  
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015

Atentamente

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2015.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Aristóteles Núñez Sánchez

